Año de 1901 Miércoles 23 de Enero Número 19

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo* 1.° *del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Visto el recurso de queja elevado á este Ministerio por D. Eladio Vázquez Quiroga como Presidente de la Junta gestora para la constitución del Colegio de Médicos de esa provincia contra el acuerdo de ese Gobierno por el que nombró otra Junta encargada de llevar á efecto aquella organización, resulta, que en cumplimiento de lo preceptúado en los Estatutos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898 el anterior de V. S. en ese Gobierno nombró una Junta interina presidida por D. Eladio Vázquez al objeto de llevar á efecto los trabajos previos para la elección de la Junta de Gobierno definitiva y constitución del Colegio de Médicos de esa provincia; que según informe emitido por V. S. en este recurso, la Junta presidida por el recurrente, no cumplió ninguna de las obligaciones que le imponía el Real decreto de 12 de Abril de 1898 en el tiempo que estuvo nombrada, y por esta circunstancia y en virtud de lo dispuesto en los Estatutos aprobados por Real orden de 3 de Noviembre último, nombró V. S. nueva Junta interina que llevara á efecto los trabajos previos para la constitución del Colegio de Médicos de la provincia como previene la citada disposición; que contra el nombramiento de esta nueva Junta acude en queja á este Ministerio D. Eladio Vázquez, fundándose en que ya existía otra presidida por él, funcionando desde hace dos años; que ha procurado quitarse á las instrucciones oficiales pidiendo antecedentes y allegando notas de las oficinas de ese Gobierno y de la Delegación de Hacienda para formar la lista de los Médicos que ejercen en la provincia con las condiciones que cada uno reune para determinar sus derechos; y que como tal Junta gestora ha conferido representación para asistir al Congreso Médico celebrado en Madrid en el mes de Febrero próximo pasado; considerando que la Junta presidida por el Sr. Vázquez no practicó ninguna de las obligaciones que taxativamente se hallaban determinadas en las disposiciones transitorias de los Estatutos aprobados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, ni obra tampoco en ese Gobierno dato alguno que se halle relacionado con dicha Junta; considerando que las Juntas interinas que habían de nombrar los Gobernadores con arreglo á lo prevenido en las disposiciones transitorias de las Estatutos aprobados por el referido Real decreto, tenían sólo por objeto preparar los trabajos necesarios para llevar á efecto la elección de la Junta definitiva de los Colegios, y para estos trabajos se determinaban plazos fijos, y que la Junta gestora de esa provincia dejó transcurrir sin verificarlo, justificando con esta demora que no ha existido por parte de aquella el celo necesario para cumplir lo que tan preceptivamente se disponía en los Estatutos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que prevalezca el acuerdo de V. S. nombrando Junta gestora para cumplir lo dispuesto en las disposiciones transitorias de los Estatutos aprobados por Real orden de 3 de Noviembre del año último, y en su consecuencia desestimar el recurso de queja elevado á este Ministerio por D. Eladio Vázquez Quiroga contra el expresado acuerdo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 22 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo de 1900 invistió á V. I. de facultades suficientes para ejercer una saludable inspección sobre todos los Centros docentes y sobre el personal de los mismos del distrito universitario, tanto en lo referente á la disciplina, cuanto á la materia misma de la enseñanza.

El Real decreto de 6 de Julio del mismo año exige que el libro de texto que el Profesor señale obtenga previa aprobación, ó por el Consejo de Instrucción pública, ó por la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura, facultando á esa Junta universitaria que V. I. preside para retirar de los cuadros de enseñanza aquellos libros de texto que por precio excesivo; extensión ó condiciones didácticas no sean apropiados para la enseñanza de la asignatura, resolución que deberá insertarse en la «Gaceta de Madrid.»

La libertad de la ciencia y los sagrados derechos de la cátedra no serán limitados ni desconocidos por el actual Gobierno; pero no es posible tampoco que la cátedra oficial, que vive á la sombra del Estado y por el Estado, pueda convertirse en centro de propaganda, en tribuna de exposición de doctrinas contrarias á la Constitución, régimen legal sobre el que descansan todos los organismos del Estado y por el cual se regulan todos los derechos.

La cátedra oficial es libre para la exposición y enseñanza de todo aquello que constituya doctrina científica; pero de esa necesaria libertad para el cultivo y difusión de la ciencia á la propaganda apasionada y en muchos casos sectaria contra el régimen fundamental vigente, existe una gran distancia, que en ningún país organizado y gobernado con arreglo á las leyes puede tolerarse ni consentirse.

Los Reales decretos citados de 18 de Mayo y 6 de Julio dan á V. I., por sí, ó asistido de la Junta universitaria, facultades suficientes de inspección y gobierno para evitar que la cátedra oficial se convierta en tribuna libre contra la Constitución del Estado, y que el libro de texto, en vez del carácter didáctico y de imparcialidad científica que debe ostentar, sea la reunión de escritos apasionados contra todo lo que representa la legalidad vigente.

Deber de V. I. es, dentro de sus propias facultades, ó asistido por la Junta universitaria, velar por que la ley se cumpla, y, sin limitar en lo más mínimo la libertad de la ciencia y la independencia dentro de ella del Profesorado, no tolerar que aquélla se desnaturalice ni ésta se convierta en elemento de propaganda contra el régimen vigente.

Deber es igualmente de V. I. examinar por sí, y con asistencia de la Junta de Profesores, los libros de texto, evitando que éstos contengan ataques al régimen constitucional, estando como está V. I facultando, con audiencia de la Junta universitaria, para retirarlos de la enseñanza y publicar esta resolución, con las causas que la motivan, en la «Gaceta» oficial.

El respeto á la libertad de la ciencia debe ser fielmente guardado; en estos tiempos, alcanzados felizmente, de tolerancia y expansión, nada debe oponerse al estudio y á la investigación científica, que necesitan de la libertad como preciso elemento de existencia; pero la libertad de la ciencia no debe jamás desnaturalizarse hasta convertirse en arma de propaganda contra el régimen legal, puesto que la Universidad, los Centros docentes, cualquiera que sea su índole, y el Profesorado público, tienen que mantenerse dentro de aquellos respetos y límites legales que á todos nos impone la Constitución del Estado.

Ejercite V. I. sus facultades de inspección que le estan conferidas por las disposiciones vigentes; autorice sus resoluciones cuando lo estime legalmente necesario con el Consejo de la Junta universitaria; mantenga dentro de la esfera de la ley la disciplina académica, y respetando la libertad de la ciencia no tolere por consideración de ninguna clase que desde la cátedra oficial, donde sólo debe albergarse la imparcialidad científica, se atente en lo mas mínimo contra el régimen constitucional, garantía de todos y eficaz salvaguardia de la Nación.

Facultado V. I. por sí y con el auxilio de la Junta Universitaria, debe atenerse al cumplimiento de lo prevenido en las Reales disposiciones citadas, y si alguna duda le ocurriese para la adopción de medidas encaminadas á mantener el respecto á la ley, consulte á este Ministerio ó propongan aquellas resoluciones que mejor estime para el cumplimiento de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901. —G. Alix.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta núm. 16.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900 — DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES" — TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

Continuación.—Véase el número anterior.

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	Material	SITUACIÓN P.d	I.a	V.e	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
	PARTIDO DE GINZO											
	Ayuntamiento de Sandianes											
Sandianes	D. José Nieto Gómez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Antonia Durán Medina.	156'25	39'06		90			3'91	78'13		82'04	
Piñeira de Arcos	D. Domingo González Blanco.	115'00	25'84	90			3'45	2'58			6'03	
Conso	» Severino Puga Azpilcueta	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	490'00	119'58				10'02	11'96	78'13		100'11	
	Ayuntamiento de Sarreaus											
Sarreaus	D. Ramón Casas García	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Adelaida Nóvoa de la Iglesia.	125'00	31'25	90			3'75	3'13			6'88	
Cortegada	D. Juan Fernández Feijó.	87'50	21'87	90			2'63	2'19			4'82	
Codosedo	» Gerardo Cid Matías.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Nocelo	D.ª Javiera Elisa Suárez.			45			0'94				0'94	Suspenso empleo y m.º sueldo
	D. Manuel Aguiar.	62'50	15'62		45		0'94	1'56			2'50	Sustituto con medio sueldo.
	TOTALES	493'75	123'42				14'83	12'35			27'18	
	Ayuntamiento de Trasmiras											
Trasmiras	D. Laureano González Suárez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Julia García Vázquez.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Ababides	» Mercedes Rodríguez Taboada.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Chamosiños	D. Primo Palmadés Alonso	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Escornabois	» Gerardo Alvarez Porras.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Villaderrey	» Joaquín Arcos Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	562'50	140'60				16'90	14'06			30'96	
	Ayuntamiento de Villar de Santos											
Villar de Santos	D. Florencio Santas.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª María Josefa Pérez Fortes.	68'75	17'18	00			2'06	1'72			3'78	
Bréijome	» Jovita Casanova	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Parada de Outeiro	D. José Hipólito Cerredelo.			90			0'94				0'94	Suspenso empleo y m.º sueldo
	» Serafín Alonso.	62'50	15'62		3		0'03				0'03	Sustituto.
	Vacante.					87		1'56		30'21	31'77	
	TOTALES	350'00	87'48				9'60	8'75		30'21	48'56	
	PARTIDO DE ORENSE											
	Ayuntamiento de Amoeiro											
Amoeiro	D. Luis Pérez Taboada.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Esclavitud Vázquez Soto.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Parada	» Asunción Fernández Pardo.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Bóveda	» Esperanza Puche Arias.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Fuentefría	» Lucila Reimundez Díaz.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Ruozós	» Dolores Enriquez.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
Trasalva	» Elisa Ginzo Soto.	68'75	17'18	90			2'06	1'72			3'78	
	TOTALES	743'75	185'90				22'31	18'61			40'92	
	Ayuntamiento de Barbadanes											
Barbadanes	D. Joaquín Fernández Otero.	156'25	39'06		90			3'91	78'13		82'04	
Id.	D.ª Carolina Otero.	159'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Bentráces	» Manuela Rey Vázquez.	66'25	16'56	90			1'99	1'66			3'65	
Piñor	D. Pascual Freire Padrón.	66'25	16'56	90			1'99	1'66			3'65	
Sobrado	D.ª Elisa Salgado Núñez.	66'55	16'56	90			1'99	1'66			3'65	
Lamas	D. Manuel Fernández Forneiro.	66'00	16'50	90			1'98	1'65			3'63	
Lovio	D.ª Julia Rey Vázquez.	31'25	7'81	90			0'94	0'78			1'72	
	TOTALES	608'50	152'11				13'58	15'23	78'13		106'94	
	Ayuntamiento de Canedo											
Canedo	D. Pedro Araujo Sotelo.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Amalia Vázquez Soto.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Caldas	» Blasinda Veloso González.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Arrabaldo	D. Joaquín Labrador Gil.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Beiro	» Silvestre Nogueira Novoa.	62'50	15'62	80			1'88	1'56			3'44	
Castro	D.ª Clotilde Alvarez Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Palmés	D. Juan Fernández Pérez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Untes	» Victoriano Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Cudeiro	D.ª Florinda Celsa Victoria.	37'50	12'50	90			1'13	1'25			2'38	
	TOTALES	818'75	207'78				24'60	20'78			45'38	
	Ayuntamiento de Coles											
Coles	D. Pedro Benítez Costa.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Josefa Montero Sorli.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
Albán	» Daría Rodríguez Cerviño.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Gustey	D. Castor Rego Figueroa.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Melias	» Pedro Nogueira Ortega.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Rivela	D.ª Dolores Rodríguez Pérez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
San Eusebio	D. Agustín García.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	513'75	135'91				16'34	13'59			29'93	

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En la de 27 de Diciembre próximo pasado, publicada en el «Boletín oficial» de 29 de dicho mes, se concedía á los Ayuntamientos de esta provincia el plazo de cinco días para recoger de esta Administración las hojas de recibos necesarios, correspondientes á las contribuciones de territorial é industrial y al impuesto sobre carruajes de lujo, y el de otros cinco para la extensión de matrices y entrega de las mismas en esta oficina.

Y habiendo transcurrido con exceso el referido plazo sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hayan dado cumplimiento á tan importante servicio, por lo que se refiere á la segunda parte de la citada circular, he acordado conminar á dichas Corporaciones y Juntas provinciales con la multa de 200 pesetas, la que les será impuesta, si antes del 25 del corriente no verifican la entrega en esta administración de las expresadas hojas de recibos en la forma que se les ha ordenado.

Orense 21 de Enero de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

- Amoeiro.
- Baños de Molgas.
- Barco.
- Calvos de Randín.
- Canedo.
- Carballeda de Valdeorras.
- Carballiño.
- Castrelo del Valle.
- Castro Caldelas.
- Cea.
- Celille.
- Coles.
- Chandreja.
- Freás de Eiras.
- Ginzo.
- Irijo.
- Laroco.
- Laza.
- Maceda.
- Manzaneda.
- Melón.
- Mezquita.
- Monterrey.
- Moreiras.
- Nogueira.
- Parada.
- Pungín.
- Quintela.
- Rairiz.
- Río.
- Ríós.
- Ribadavia.
- San Ciprián.
- Teijeira.
- Toen.
- Trasmiras.
- Vega.
- Verín.
- Villamarín.
- Villardevós.

Utilidades.—*Circular.*

El art. 15 de la ley de 27 de Marzo del año último y el 20 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, previene que los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueld s, asignaciones, premios y comisiones

de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Próximo á terminar el plazo que determinan las expresadas disposiciones, encarezco á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio, dentro del plazo reglamentario, á fin de evitar con su demora el entorpecimiento consiguiente en los servicios de esta Administración; en la inteligencia de que de no verificarlo propondré al Sr. Delegado la penalidad que establece el núm. 5.° del art. 54 del precitado Reglamento, á todos los municipios morosos.

Orense 21 de Enero de 1901.—*Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Merca

Formado por la Junta repartidora de este Municipio, el repartimiento de consumos para el corrienJe año de 1901, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, y al siguiente dia de expirado dicho plazo, tendrá lugar el correspondiente juicio de agravios.

Merca 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

Villamarin

Esta Corporación dando cumplimiento á lo que dispone el art. 66 de la ley municipal acordó dividir el distrito en cuatro secciones, asignándole á cada una, el número de vocales que han de componer la Junta de asociados para el corriente año; en la forma que se expresa.

1.ª sección.—La componen las parroquias de Villamarin y León, con tres vocales.

2.ª idem.—La componen las parroquias de Orban y Rio, con tres idem.

3.ª idem.—Las de Sobreira y Reádegos, con tres idem.

4.ª idem.—Las de Tamallancos y Boimorto, con tres idem.

Lo que se hace público á los efectos de lo que dispone el art. 67 de la citada ley.

Villamarin 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Cea

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la ley munipal, se acordó por la Corporación dividir el distritrito en las secciones siguientes:

1.ª—Parroquias de Cea y Cobas, tres vocales.

2.ª—Idem de Osera, tres id.

3.ª—Idem de Lamas, Longos y San Facundo, tres id.

4.ª—Idem de Castrelo y Pereda, dos id.

5.ª—Idem de Mandrás y Souto, dos idem.

6.ª—Idem de Villaseco y Viña, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art 67 de la citada ley.

Cea 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández,

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano municipal de este distrito para la asistencia facultativa de 300 familias pobres, con la dotación anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público por el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia este anuncio, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se halla el expediente con las condiciones que han de servir de base al contrato y á las cuales habrán de atenerse las solicitantes.

Cea 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos siguientes:

El general de consumos para el corriente ejercicio de 1901, formado por la Junta municipal.

Y el gremial por el grupo de líquidos formado por los representantes del gremio.

Los contribnyentes comprendidos en dichos documentos, podrán examinarlos libremente de sol á sol, y formular las reclamaciones que crean asistirles, que serán resueltas por la Junta que ha de constituirse en sesión pública, á las diez de la mañana del dia siguiente al en que termine la exposición.

Cea 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Manzaneda

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se hallará igualmente de manifiesto por el mismo termino y con el mismo objeto.

Esta Corporación acordó hacer la división en secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual en la forma siguiente:

1.ª sección.—Manzaneda, S. Martín y Paradela, tres vocales.

2.ª idem.—Cesuris y Soutipedre, tres id.

3.ª idem.—San Miguel, Placin y Requejo, tres id.

4.ª idem.—Raigada, Palleirós y Cernado, dos id.

Total 11 vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Manzaneda 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gerónimo Fernández.

JUZGADOS

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Llama y emplaza, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Agustin Ferreiro Ferreiro, Angel Baños González, Francisco Baños González (a) Patelo, Constante Baños González y Celestino Ogando Incógnito, de las circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otros se les sigue por lesiones á Gumersindo Rodriguez Saeta, y otros; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Ginzo de Limia á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.—Angel Selma.—El Actuario, Domingo Pintos.

Señas y circunstancias del primero

Agustin Ferreiro Ferreiro, de estatura un metro 540 milímetros, edad 24 años, profesión labrador, estado soltero, hijo de Agustin y Cándida, natural y vecino de Penelas, tiene una cicatriz en la mejilla derecha efecto de un balazo, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela negra, sombrero hongo negro ordinario, y calza borceguies.

Idem idem del segundo

Angel Baños González, de estatura un metro 600 milímetros, edad 27 años, profesión labrador, estado soltero, hijo de Casiano y Bonifacia, natural y vecino de Penelas; sus señas particulares, viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela blanca lisa, usa boina azul y calza borceguies.

Idem idem del tercero

Francisco Baños González (a) Patelo, de estatura un metro 560 milímetros, edad 32 años, profesión labrador, casado con Isabel Ogando, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, hijo de Casiano y Bonifacia y natural y vecino de Penelas; sus señas particulares, gasta barba cerrada y viste traje de tela á cuadros oscura, sombrero hongo negro, y calza zuecos.

Idem idem del cuarto

Constante Baños González, de estatura un metro 600 milímetros, soltero, labrador, de 19 años, natural y vecino de Penelas, hijo de Casiano y Bonifacia, sin señas particulares, y viste traje entero de tela á cuadros negra, boina azul y calza borceguíes.

Idem idem del quinto

Celestino Ogando Incógnito, de estatura un metro 400 milímetros, edad 35 años, profesión sastre, casado con Rosa Gómez, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, natural y vecino de Penelas, sin señas particulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela á cuadros, sombrero hongo y calza zuecos.

Edictos militares

Don José Armesto López, Capitán del arma de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Reserva de Orense, número cincuenta y nueve; y Juez instructor del exhorto é interrogatorio procedente de Lugo en causa que se sigue en aquella plaza á varios individuos por los delitos de homicidio con tendencia de ofender de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al paisano Antilo Martínez Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, el cual hace dos meses que desapareció de Lugo para Orense acompañado de su mujer Manuela Sánchez, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez dias, desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción (oficina del Regimiento Reserva de Orense) á prestar declaración en el interrogatorio que me hallo diligenciando dimanante de la causa arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asi mismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pués así lo tengo acordado en diligencia de este dia de hoy.

Dado en Orense á 20 de Enero de 1901.—José Armesto.

Terminados los ajustes abreviados del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Cantábria núm. 39, que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo último «(Diario oficial» núm. 53), y aprobados por la Superioridad; todos los individuos que hayan pertenecido al mismo, pueden solicitar sus alcances, dirigiendo instancia al Sr. Jefe de la Comisión Liquidadora de dicho Cuerpo.

Pamplona 18 de Enero de 1901.—El Jefe de la Comisión, Francisco Vara de Rey.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15